

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGIMEN DE RETENCION SOBRE SUELDOS Y OTRAS REMUNERACIONES EN RELACION DE DEPENDENCIA.
DECLARACION JURADA ANUAL 2019. NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO.
MODIFICACION F. 1357.**

RG AFIP 4725/2020

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

En la fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial la RG AFIP 4725/2020, mediante la cual el fisco ha prorrogado el vencimiento para la presentación del F. 1357 "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia", extendiendo el plazo hasta el 3 de julio de 2020, inclusive.

Además ha dispuesto que el importe determinado, deberá ser retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10 de agosto de 2020, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento fijadas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante correspondientes a la primera quincena de julio de 2020 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), previsto por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, consignando como fecha de retención el día 3 de julio de 2020.

Sustitución del F. 1357

La norma sustituye el F. 1357 "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia", incorporando en el mismo, -después de las Deducciones Personales-, los importes de las deducciones que correspondan según lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 27.541.

Recordamos que en el mes de agosto de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 561/19 (B.O. 15/08/2019) dispuso, a los efectos de la retención del impuesto sobre sueldos, reducir la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en una suma equivalente al 20% de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) ("Mínimo no imponible") y c) ("Deducción especial") del primer párrafo del artículo 23 de la ley referida, vigentes para el período fiscal 2019, que les correspondan.

Con posterioridad, la ley 27541 (23/12/19) en su Art. 46 estableció lo siguiente:

Dispónese que, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al período fiscal 2019, los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, tendrán derecho a deducir de su ganancia neta sujeta a impuesto, una suma equivalente a la reducción de la

Oswaldo H. Soler y Asociados

base de cálculo de las retenciones que les resulten aplicables conforme al primer párrafo del artículo 1° del decreto 561 del 14 de agosto de 2019, sin que la referida deducción pueda generar quebranto.

De modo tal que la ley estableció un monto deducible en la determinación del impuesto para el periodo fiscal 2019 (equivalente al dispuesto por el Dec 561/19), sin modificar el Mínimo no Imponible ni la Deducción Especial (inicios a y c del artículo 23 de la LIG).

La no modificación del Mínimo no Imponible cobra relevancia a los fines de establecer el tope de otras deducciones generales, como por ejemplo, los alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente y las erogaciones por servicios domésticos.

Liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención

El artículo 22 de la RG AFIP 4003 establece que en los casos de liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral, el agente de retención debe presentar las mismas ante la AFIP dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación.

La norma bajo comentario dispone que las presentaciones que debieron efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se considerarán en término si se presentan hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Dr. José A. Moreno Gurrea